

ACUERDO: IEEPCO-CG-99/2016, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REFERENTES A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en diversas resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, referentes a las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba los periodos de precampaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, los cuales quedaron de la siguiente manera:

ACTO	GOBERNADOR DEL ESTADO	DIPUTADOS	CONCEJALES MUNICIPALES
Periodo de precampañas.	Del 26 de enero al 24 de febrero del 2016	Del 15 de febrero al 11 de marzo del 2016	Del 23 de febrero al 13 de marzo de 2016

- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-19/2016, dado en sesión especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se determinó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en sesión especial del Consejo General de este Instituto, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-20/2016, respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- V. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VI. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-49/2016, el catorce de abril pasado, se aprobaron las modificaciones del convenio de coalición para la elección de concejales a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- VII.** El catorce de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-50/2016, mediante el cual se determinaron precedentes las modificaciones al Convenio de Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior derivado de la separación de la coalición por parte del Partido del Trabajo.
- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-71/2016, dado en sesión especial de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se registraron de forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG353/2016 aprobada en sesión extraordinaria del once de mayo del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las

bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 1, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales respecto de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el artículo 199, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución

de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 77, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
8. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es

una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 9.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 11.** Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida

e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

12. Que el artículo 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
13. Que mediante resoluciones que adelante se transcriben, el Instituto Nacional Electoral resolvió respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

A. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG255/2016 aprobada en sesión extraordinaria del veinte de abril del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, la siguiente sanción:*

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 3 y 7.

Se sanciona al **Partido Revolucionario Institucional** con una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5.

Se sanciona al **Partido Revolucionario Institucional** con una multa equivalente a **893 (ochocientos noventa y tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$65,224.72 (sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona al **Partido Revolucionario Institucional** con una multa equivalente a **1195 (mil ciento noventa y cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$87,282.80 (ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.2** de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, la siguiente sanción:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 3 y 8.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$842,306.85 (ochocientos cuarenta y dos mil trescientos seis pesos 85/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa equivalente a **513 (quinientos trece) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$37,469.52 (treinta y siete mil cuatro sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa equivalente a **trescientos sesenta y nueve (369) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$26,951.76 (veintiséis mil novecientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.)**.

e) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9, 10 y 12.

Conclusión 9

Multa consistente en **954 (novecientos cincuenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización** para todo el país durante el año dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$69,680.16 (sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 16/100 M.N.)**.

Conclusión 10

Multa consistente en **246 (doscientos cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización** para todo el país durante el año dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$17,967.84 (diecisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.)**.

Conclusión 12

Multa consistente en **4374 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización** para todo el país durante el año dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$319,476.96 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa equivalente a **1995 (mil novecientos noventa y cinco)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$145,714.80 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N.)**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.3** de la presente Resolución, se impone a **MORENA** las siguientes sanciones:

a) 4 faltas de carácter formal: conclusiones 5, 7, 11 y 12.

Se sanciona a **MORENA** con una multa equivalente a **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.

Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **1341 (mil trescientos cuarenta y un)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$97,946.64 (noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **678 (seiscientos setenta y ocho)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$49,521.12 (cuarenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 12/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **492 (cuatrocientos noventa y dos)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$35,935.68 (treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 68/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.

Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **410 (cuatrocientos diez) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$29,946.40 (veintinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10.

Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **423 (cuatrocientos veintitrés) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$30,895.92 (treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Renovación Social** la siguiente sanción:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 7 y 8.

Se sanciona al **Partido Renovación Social** con una multa equivalente a **30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)**.

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4 y 5.

Conclusión 4

Multa consistente en **1037 (mil treinta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes** para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$75,742.48 (setenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.)**.

Conclusión 5

Multa consistente en **1356 (mil trescientos cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes** para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$99,042.24 (noventa y nueve mil cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona al **Partido Renovación Social** con una multa equivalente a **57 (cincuenta y siete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$4,163.28 (cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 28/100 M.N.)**.

QUINTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.*

SEXTO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en relación a los resolutivos de mérito, para que a través de su conducto, notifique a los Partidos Políticos Nacionales con registro local en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente Resolución.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

OCTAVO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

NOVENO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe*

interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. *Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado."*

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG305/2016 aprobada en sesión extraordinaria del cuatro de mayo del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, la siguiente sanción:*

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 4.

Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$12,416.80 (doce mil cuatrocientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).

SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.2 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:*

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 4 y 8.

Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa equivalente a 880 (ochocientos ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$64,275.20 (sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$928,602.58 (novecientos veintiocho mil seiscientos dos pesos 58/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa consistente en **277 (doscientas setenta y siete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$20,232.08 (veinte mil doscientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.)**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 4 y 5.

Se sanciona al **Partido Movimiento Ciudadano** con una multa equivalente a **220 (doscientas veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$16,068.80 (dieciséis mil sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Renovación Social** la siguiente sanción:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 4 y 5.

Se sanciona al **Partido Renovación Social** con una multa equivalente a **400 (cuatrocientas)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$29,216.00 (veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de

que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

SEXTO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en relación a los resolutivos de mérito, para que a través de su conducto, notifique a los Partidos Políticos Nacionales con registro local en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente Resolución.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

OCTAVO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

NOVENO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

DÉCIMO. *Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado."*

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG353/2016 aprobada en sesión extraordinaria del once de mayo del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 26.1 de la presente resolución, se impone al Partido Acción Nacional, la siguiente sanción:*

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Se sanciona al Partido Acción Nacional con una multa equivalente a 19 (diecinueve) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,387.76 (mil trescientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N).

SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 26.2 de la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, la siguiente sanción:*

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 4.

Se sanciona al Partido Revolucionario Institucional con una multa equivalente a 560 (quinientos sesenta) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$40,902.40 (cuarenta mil novecientos dos pesos 40/100 M.N).

TERCERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 26.3 de la presente resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática, la siguiente sanción:*

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con 7,711 (siete mil setecientos once) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a

\$563,211.44 (quinientos sesenta y tres mil doscientos once pesos 44/100 M.N).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.

A. Se sanciona a los siguientes precandidatos, con la *pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Concejal de Ayuntamiento* en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca.

se transcriben las tablas correspondientes a los trescientos sesenta y ocho precandidatas y precandidatos, así como los municipios en los que participaron...

Por lo que se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para los efectos conducentes.

B. Reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,183,100.05 (tres millones ciento ochenta y tres mil cien pesos 05/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.

A. Se sanciona a los siguientes precandidatos, con la *pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Concejal de Ayuntamiento* en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca.

se transcriben las tablas correspondientes a los doscientos cuarenta y seis precandidatas y precandidatos, así como los municipios en los que participaron...

Por lo que se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para los efectos conducentes.

B. Reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,824,237.05 (un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa consistente en **1,006 (mil seis)** unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$73,478.24 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa consistente en **8,860 (ocho mil ochocientos sesenta)** unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$647,134.40 (seiscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **26.4** de la presente resolución, se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, con las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 5 y 6.

Se sanciona al **Partido Movimiento Ciudadano** con una multa consistente en **1,710 (mil setecientos diez)** unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$124,898.40 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.)**.

QUINTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 26.5 de la presente resolución, se impone al Partido Renovación Social, con la siguiente sanción:*

a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 5 y 6.

Se sanciona al Partido Renovación Social con una multa equivalente a 20 (veinte) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.

Se sanciona al Partido Renovación Social con una multa equivalente a 561 (quinientos sesenta y un) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$40,975.44 (cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N).

SEXTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en relación a los resolutivos de mérito, para que a través de su conducto, notifique a los Partidos Políticos Nacionales con registro local en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente Resolución.*

OCTAVO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción,*

fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

DÉCIMO. *En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquel en que esta haya causado estado."*

Las resoluciones transcritas con anterioridad, fueron impugnadas por diversos Partidos Políticos, lo anterior ante la inconformidad de las sanciones determinadas; en mérito de lo anterior, se transcriben los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes:

B. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-210/2016 y SUP-RAP-217/2016, acumulado, derivada de los Recursos de Apelación interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática:

"PRIMERO *Se acumula el SUP-RAP-217/2016 al SUP-RAP-*

210/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se revocan las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en la presente ejecutoria."

Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-211/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional:

"ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada."

Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-214/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuestos por el Partido Morena:

"ÚNICO. Se **revocan en la correspondiente materia de impugnación**, los actos reclamados, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria."

Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-270/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuestos por el Partido Renovación Social:

"ÚNICO. Se **CONFIRMA**, en la materia de impugnación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, DEL ESTADO DE OAXACA", identificada con la clave **INE/CG255/2016** de veinte de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo sostenido en la parte considerativa de la presente ejecutoria."

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-18/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática:

"PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a la autoridad responsable para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento otorgado a esta Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y comunique con oportunidad, la nueva determinación que al efecto se emita, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca."

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-24/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Renovación Social:

*"PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada **INE/CG305/2016**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cuatro de mayo del año en curso, únicamente respecto a la multa impuesta al Partido Renovación Social en las conclusiones **4 (cuatro)** y **5 (cinco)**, derivadas de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se vincula a la autoridad responsable a informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y comunique con oportunidad, la nueva determinación que al efecto se emita, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-11/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática:

"PRIMERO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se vincula a la autoridad responsable para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento otorgado a esta Resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y comunique con oportunidad, la nueva determinación que al efecto se emita, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca."*

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-12/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional:

"ÚNICO. *Se confirma, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución de once de mayo del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las*

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de concejales a los ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca."

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-16/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano:

"PRIMERO. *Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-382/2016 y SX-JDC-383/2016, al recurso de apelación SX-RAP-16/2016, por ser este el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se **confirma** la resolución administrativa INE/CG353/2016, en lo que fue materia de impugnación, respecto de los ciudadanos José Luis Montero Garnica7, Gabriel García Martínez, Fernando Antonio García, Maireli Hernández Quintas y Silvia Martínez García, en términos del considerando Quinto de este fallo.*

TERCERO. *Se declaran **infundados** los agravios que fórmula el partido político, respecto de Luis Figueroa García, en términos del considerando Sexto de este fallo."*

Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-17/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Renovación Social:

"PRIMERO. *Se **revoca** la resolución impugnada INE/CG353/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el once de mayo del año en curso,*

únicamente respecto a la multa impuesta en las conclusiones 5 (cinco) y 6 (seis), derivadas de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos al cargo de Concejales a los Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, del proceso electoral local ordinario 2015-2016, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. *Se vincula a la autoridad responsable a informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y comunique con oportunidad, la nueva determinación que al efecto se emita, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

Derivado de las resoluciones transcritas con anterioridad, emitidas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y donde se revocaban algunas de las determinaciones efectuadas por el Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad administrativa electoral emitió los acuerdos respectivos, mismos que se transcriben sus puntos resolutivos:

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG473/2016 aprobado en sesión extraordinaria del quince de junio del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. *Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la resolución identificados con los números de Acuerdo INE/CG304/2016 y INE/CG305/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la*

revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en los términos precisados en los Considerandos 5, 6, 7 y 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. *Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SX-RAP-18/2016, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.*

TERCERO. *Dése vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado por este Consejo General a la sentencia SX-RAP-18/2016, para hacer de su conocimiento la ausencia de homogeneidad entre la ejecutoria acatada y la jurisprudencia identificada como 9/2016, de rubro “INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, DEBE CONSIDERARSE COMO FALTA SUSTANTIVA”, en los términos expuestos en el Considerando 6 de la presente Resolución.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a notificar al Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos a los que haya lugar.*

QUINTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos*

anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

SIXTO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

SÉPTIMO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

OCTAVO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

NOVENO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."*

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG479/2016 aprobado en sesión extraordinaria del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución identificada con el número de Acuerdo INE/CG305/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en los términos precisados en los Considerandos **7, 8 y 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-24/2016**, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos que estime conducentes, respecto de lo vertido en el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a notificar al Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos a los que haya lugar.

QUINTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

SEXO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

SÉPTIMO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."*

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG461/2016 aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en el que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la resolución identificados con los números de Acuerdo INE/CG352/2016 y INE/CG353/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de concejales a los ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil dieciséis, en los términos precisados en los Considerandos **4, 5, 6, 7, 8 y 9** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con Sede en la Ciudad de*

Xalapa, Veracruz, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a las sentencias emitidas en los expedientes **SX-RAP-11/2016**, y en el diverso **SX-JDC-256/2016 y acumulados**, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a notificar al Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos a los que haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

QUINTO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso

que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."*

- 14.** Que en cumplimiento a las resoluciones y acuerdos dictados por el Instituto Nacional Electoral, transcritos en el considerando que antecede, este Consejo General debe proceder a cobrar las multas y sanciones determinadas y sean pagadas en este Instituto, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales deben hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que las Resoluciones y Acuerdos hayan causado estado.

Así entonces, debe decirse que derivado de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral por las que se solicitó a este Instituto que ejecutara las multas y sanciones determinadas, este Consejo General considera procedente el descuento de los recursos otorgados a los partidos políticos sancionados de sus ministraciones mensuales, puesto que el mismo no contraviene los fines para los que fueron asignadas las prerrogativas que por concepto de financiamiento público reciben dichos partidos políticos, destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que en todo caso, se deberá observar especial cuidado en que la aplicación del Financiamiento Público se apegue a derecho, y se cuide la proporcionalidad a fin de no afectar el debido funcionamiento de los Partidos Políticos sancionados.

En tal virtud, y al tratarse de un acatamiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, este Instituto debe proceder a su cumplimiento en los términos solicitados; es importante precisar que este Instituto no puede constituirse en instancia revisora de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como de las multas y sanciones determinadas, dado que en el presente asunto, este Instituto tiene el carácter de autoridad vinculada para la ejecución de lo acordado por la autoridad competente, que de no cumplirse violaría el sistema de tutela judicial efectiva del Estado.

Por los motivos expuestos, este Consejo General determina procedente realizar los siguientes actos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral:

Remitir el presente asunto a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para que, con las resoluciones que ya causaron estado, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece como atribuciones de la referida Dirección Ejecutiva ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo señalado en el propio Código, y apoyar las gestiones de los partidos políticos, para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

De la misma forma, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, deberá vigilar y atender el momento en que causen estado las demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral relacionadas con las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los

Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior a efecto de que proceda a dar cumplimiento con dichas resoluciones, en el tiempo establecido para tal efecto.

La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana deberá atender los montos de las sanciones y multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, para que los recursos que se recaben de las mismas, sean destinadas al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, para que en el cumplimiento de lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, conforme a sus atribuciones y competencia, se apegue a las disposiciones legales vigentes en la materia, observando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, cuidando que la aplicación del Financiamiento Público de los Partido Políticos sancionados por el Instituto Nacional Electoral se apegue a derecho, y se cuide la proporcionalidad a fin de no afectar el debido funcionamiento de dichos Partidos Políticos, para lo cual podrá efectuar un descuento de sus prerrogativas de hasta el cincuenta por ciento, según corresponda, derivado de las sanciones y multas impuestas.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, deberá informar al Instituto Nacional Electoral, en el momento en que un Partido Político sancionado, termine de pagar sus sanciones y multas, lo anterior para los efectos legales conducentes; de la misma manera, la citada Dirección Ejecutiva deberá informar a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en cada sesión ordinaria de este Consejo General, el avance en los descuentos de las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, así como respecto de

las resoluciones que hubieren causado estado y el avance referente al cobro de las multas y sanciones que se actualicen, relacionadas con las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 98, párrafos 1 y 2; 199, párrafo 1, inciso c), y 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XLVII y XLVIII, y 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, para que proceda al debido cumplimiento de lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones referentes , tomando en consideración lo establecido en el considerando número 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, al Instituto Nacional Electoral, y a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de julio del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS